

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 11 de abril de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Cespa-Contem, SA, encargada de la limpieza pública viaria y recogida de residuos sólidos, en Almonte (Huelva), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Delegados de Personal de la empresa Cespa-Contem, S.A., y por los Delegados de UGT de Huelva ha sido convocada huelga desde las 00,00 horas del día 18 de abril a las 24 horas del día 24 de abril de 2000, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores encargados de la limpieza pública viaria de la empresa Cespa-Contem, S.A., en Almonte (Huelva).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Cespa-Contem, S.A., encargada de la limpieza pública viaria y recogida de residuos sólidos en Almonte (Huelva), y que en el caso que nos ocupa la huelga afecta a los trabajadores que realizan la limpieza viaria, lo cual constituye un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Almonte (Huelva), en concreto, en lugares tales como mataderos, mercados y hospitales colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo, y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada desde las 00,00 horas del día 18 de abril a las 24 horas del día 24 de abril de 2000 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Cespa-Contem, S.A., dedicados a la limpieza pública viaria en Almonte (Huelva), deberá ir acom-

pañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de abril de 2000

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria
en funciones

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia
en funciones

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Huelva.

A N E X O

- 1 trabajador en la oficina.
- 3 trabajadores en Almonte.
- 2 trabajadores en el Rocío.
- 2 trabajadores en Matalascañas.

RESOLUCION de 14 de marzo de 2000, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al Programa Presupuestario 67C y al amparo de la Orden de 30 de julio de 1997 sobre desarrollo de los programas de Promoción de la Economía Social.

Programa: Subvenciones a la Inversión.

Núm. expediente: SC.068.AL/99.
Beneficiario: Aguiherco, S.C.A.
Municipio y provincia: Almería.
Subvención: 10.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.073.AL/99.
Beneficiario: Deganfi, S.C.A.
Municipio y provincia: Fiñana (Almería).
Subvención: 15.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.091.CA/99.
Beneficiario: Emursa, S.C.A.
Municipio y provincia: El Puerto de Santa María (Cádiz).
Subvención: 11.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.003.CO/99.
Beneficiario: Coesal, S.C.A.
Municipio y provincia: Fuente Palmera (Córdoba).
Subvención: 2.400.000 ptas.

Núm. expediente: SC.048.CO/99.
Beneficiario: Complejo Ind. Lucentino, S.C.A.
Municipio y provincia: Lucena (Córdoba).
Subvención: 20.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.061.CO/99.
Beneficiario: Sumin. Petrolíferos La lagunilla, S.L.L.
Municipio y provincia: La Carlota (Córdoba).
Subvención: 7.500.000 ptas.

Núm. expediente: SC.068.CO/99.
Beneficiario: Hormitres, S.L.L.
Municipio y provincia: La Carlota (Córdoba).
Subvención: 8.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.070.CO/99.
Beneficiario: Hermanos García Ruiz, S.C.A.
Municipio y provincia: Palma del Río (Córdoba).
Subvención: 13.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.039.GR/99.
Beneficiario: Muebles Ebano, S.C.A.
Municipio y provincia: Huétor-Vega (Granada).
Subvención: 24.500.000 ptas.

Núm. expediente: SC.011.HU/99.
Beneficiario: Fresonia 99, S.C.A.
Municipio y provincia: Bullullos del Condado (Huelva).
Subvención: 2.200.000 ptas.

Núm. expediente: SC.033.JA/99.
Beneficiario: Marlux Servicios, S.C.A.
Municipio y provincia: Alcalá la Real (Jaén).
Subvención: 5.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.045.JA/99.
Beneficiario: Arcipreste de Hita, S.C.A.
Municipio y provincia: Alcalá la Real (Jaén).
Subvención: 462.500 ptas.

Núm. expediente: SC.046.JA/99.
Beneficiario: Ron-Ron, S.C.A.
Municipio y provincia: Alcalá la Real (Jaén).
Subvención: 10.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.078.JA/99.
Beneficiario: Pastelería las Tres BBB, S.C.A.
Municipio y provincia: Alcalá la Real (Jaén).
Subvención: 2.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.011.MA/99.
Beneficiario: Proyectos y Serv. Marit. XXI, S.L.L.
Municipio y provincia: Málaga.
Subvención: 6.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.059.MA/99.
Beneficiario: Jugofa, S.L.L.
Municipio y provincia: Torremolinos (Málaga).
Subvención: 15.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.037.SE/99.
Beneficiario: Pescastigi, S.L.L.
Municipio y provincia: Ecija (Sevilla).
Subvención: 7.500.000 ptas.

Núm. expediente: SC.038.SE/99.
Beneficiario: Marchenera de Activ. Electrónicas, S.C.A.
Municipio y provincia: Marchena (Sevilla).
Subvención: 9.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.069.SE/99.
Beneficiario: Productos Hermanos Sojo, S.L.L.
Municipio y provincia: Casariche (Sevilla).
Subvención: 20.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.101.SE/99.
Beneficiario: Rodel, S.C.A.
Municipio y provincia: Ecija (Sevilla).
Subvención: 15.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.116.SE/99.
Beneficiario: Incoeci, S.C.A.
Municipio y provincia: Ecija (Sevilla).
Subvención: 4.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.120.SE/99.
Beneficiario: Reposuna, S.L.L.
Municipio y provincia: Osuna (Sevilla).
Subvención: 8.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.145.SE/99.
Beneficiario: Tierras Arroceras del Sur, S.C.A.
Municipio y provincia: Villafranca del Guadalquivir (Sevilla).
Subvención: 16.000.000 de ptas.

Sevilla, 14 de marzo de 2000.- El Director General,
Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 16 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2338/96, interpuesto por Choitram España, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 2338/96, interpuesto por Choitram España, S.A., contra la Resolución de 26 de agosto de 1996 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso ordinario deducido contra la Resolución sancionadora de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Sevilla, de fecha 16 de mayo de 1994, recaída en el expediente sancionador núm. 274/93-F, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 9 de febrero de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Choitram España", S.A., contra la Resolución, de fecha 26 de agosto de 1996, por considerarla no conforme al Ordenamiento Jurídico, y la declaramos nula, dejando sin efecto la sanción en ella impuesta, sin hacer expresa condena de costas procesales».

Mediante Providencia de fecha 29 de febrero de 2000 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley 29/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 16 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.